

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO
Radicación	68081-31-05-001-2008-00067-00
Ejecutante	PEDRO ANTONIO CEPEDA RIOS
Ejecutado	CORPORACION DEPORTIVA ALIANZA PETROLERA

Como quiera que la solicitud de la parte ejecutante satisface los presupuestos del art 461 del C.G.P. decretese la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que, mediante autos se decretaron medidas cautelares, ordénese el levantamiento de las mismas así:

- *Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada en cuentas de ahorro, corrientes C.D.T., en las entidades bancarias: BANCO POPULAR, BANCO BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCAFE, DAVIVIENDA y COLMENA. Ordenadas en el auto de 1 de diciembre de 2008, publicado en el estado No. 142 de 2 de diciembre de 2008 y se comunicaron mediante oficios 1739 al 1745 de 5 de diciembre de 2008.*
- *Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la demandada por concepto de patrocinio, publicidad, aportes, subsidios, propaganda, en la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja y Fresca Leche. Ordenado en el auto de 1 de diciembre de 2008, publicado en el estado No. 142 de 2 de diciembre de 2008 y se comunicaron mediante oficio 1755 y 1756, respectivamente, de 5 de diciembre de 2008. Se ordenará limitar las medidas cautelares a la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CTE. (\$400.000).*
- *Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutada reciba de la División Mayor del Fútbol Colombiano (DIMAYOR), por concepto de derechos de transmisión, que esta a su vez, recibe de WIN SPORTS. Ordenado en el auto de 4 de diciembre de 2023, publicado en el estado electrónico No. 110 de 5 de diciembre de 2023 y se comunicaron mediante oficio 1237 de 5 de diciembre de 2023. Límitese la medida a la suma UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000)*

Por Secretaría líbrense los oficios pertinentes.

Finalmente, se ordenará su archivo, dejándose la constancia del caso en el sistema judicial TYBA.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO CONEXO adelantado por PEDRO ANTONIO CEPEDA RIOS contra CORPORACION DEPORTIVA ALIANZA PETROLERA por pago total de la obligación.

SEGUNDO. -ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, así:

• *Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada en cuentas de ahorro, corrientes C.D.T., en las entidades bancarias: BANCO POPULAR, BANCO BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCAFE, DAVIVIENDA y COLMENA. Ordenadas en el auto de 1 de diciembre de 2008, publicado en el estado No. 142 de 2 de diciembre de 2008 y se comunicaron mediante oficios 1739 al 1745 de 5 de diciembre de 2008.*

• *Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la demandada por concepto de patrocinio, publicidad, aportes, subsidios, propaganda, en la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja y Fresca Leche. Ordenado en el auto de 1 de diciembre de 2008, publicado en el estado No. 142 de 2 de diciembre de 2008 y se comunicaron mediante oficio 1755 y 1756, respectivamente, de 5 de diciembre de 2008.*

Se ordenará limitar las medidas cautelares a la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CTE. (\$400.000).

• *Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutada reciba de la División Mayor del Fútbol Colombiano (DIMAYOR), por concepto de derechos de transmisión, que esta a su vez, recibe de WIN SPORTS. Ordenado en el auto de 4 de diciembre de 2023, publicado en el estado electrónico No. 110 de 5 de diciembre de 2023 y se comunicaron mediante oficio 1237 de 5 de diciembre de 2023.*

Limítese la medida a la suma UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000)

Por Secretaría líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO. -ORDENAR su archivo, dejándose la constancia del caso en el sistema judicial TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en el estado electrónico **No. 036 de fecha 18 de abril de 2024**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b259ccb8ed797d4c34bdce3a806aa3e581694f78979d91601d603fe1ee1f092**

Documento generado en 17/04/2024 04:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>